

COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°77-2024-GRSM/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA

INFORME DE ANALISIS DE LA DECLARACION DE DESIERTO N° 02-2025-GRSM/AS77-II

SEÑOR : **CPC. JUAN CORONADO QUINTERO**
Jefe de la Oficina Regional de Administración

ASUNTO : Informe sobre declaratoria de desierto de Procedimiento de Selección AS N° 77-2024-GRSM/CS-II.

REFERENCIA : Adjudicación Simplificada N°77-2024-GRSM/CS-II Convocatoria.

BASE LEGAL : a) Ley N°30225 de Contrataciones del estado.
b) Decreto Legislativo N°1444
c) TUO Aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF
d) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y Modificatorias.
e) Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE.

FECHA : Moyobamba 10 de abril de 2025.

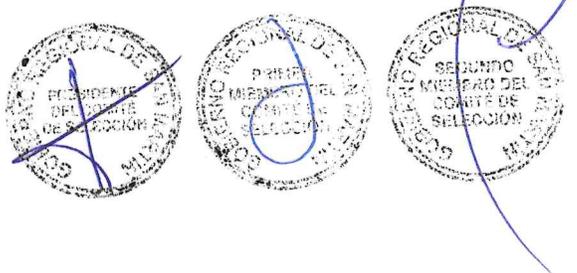
Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez hacerle de su conocimiento lo siguiente.

La contratación pública es un proceso esencial en la gestión gubernamental y empresarial, que implica la adquisición de bienes, servicios y obras por parte de entidades públicas. Este proceso está diseñado para garantizar la transparencia, la competencia y el uso eficiente de los recursos públicos. En este artículo, exploraremos qué es la contratación pública, cuáles son sus objetivos, cómo se lleva a cabo y los diferentes tipos de contratación pública que existen.

CONTRATACIÓN DE BIENES - ADQUISICIÓN DE 28 VAQUILLAS SIMMENTAL - RAZA FLECKVIEH DE 160 A 260 KG PV, PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO: "MEJORAMIENTO GENETICO DE GANADO VACUNO DE DOBLE PROPOSITO PARA SU PRODUCTIVIDAD Y COMERCIALIZACIÓN EN LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL CENTRO POBLADO DE MARONA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, REGIÓN SAN MARTIN", CON CODIGO UNIFICADO N° 2612017, DE LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN.

I. ANTECEDENTES

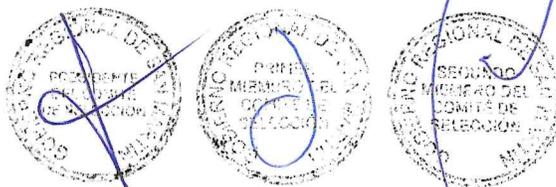
1.1 El 20 de diciembre de 2024, la entidad realizó la publicación del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N°77-2024-GRSM/CS-Segunda convocatoria.



COMITÉ DE SELECCIÓN

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°77-2024-GRSM/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA

- 1.2 Del 21-12-2024 al 27-12-2024, se realizó la etapa de consultas y/o observaciones, por los participantes.
- 1.3 El 24-02-2025 se realizó la Integración de Bases, estando previsto la presentación oferta según cronograma del SEACE para el día 27-02-2025.
- 1.4 Del 28-02-2025 al 03-03-2025, se realizó la etapa de Admisión, Evaluación y calificación de las ofertas presentadas por los postores, asimismo el día 03-03-2025, la etapa de otorgamiento de la buena pro. Por lo que el procedimiento de selección AS N° 77-2024-GRSM/CS-II, se declaró Desierto.
- 1.5 El 10 de marzo de 2025, a través de la Carta N° 03 ASOFLECKVIEHPERU – GRSM. el postor ASOCIACION NACIONAL DE GANADEROS FLECKVIEH SIMMENTAL DEL PERU – ASOCFLECKVIEHPERU, solicita que se proceda con justicia como la Ley ordena y como comité de selección se deba revisar la declaratoria de desierto, admitir su oferta y otorgar la buena pro tal como corresponde, en el procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N°77-2024-GRSM/CS-Segunda convocatoria.
- 1.6 El 17 de marzo de 2025, a través del Informe Técnico N° 01-2025-GRSM/AS77-CS-II, el Comité de Selección comunica identificación de causal de nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado, Adjudicación Simplificada N°77-2024-GRSM/CS-Segunda convocatoria.
- 1.7 El 17 de marzo de 2025, a través del Informe Técnico N° 017-2025-GRSM/ORAD-OFLO, la Oficina de Logística comunica identificación de causal de nulidad de oficio del procedimiento de selección, ante el vicio advertido, que corresponde declarar la nulidad de oficio por la causal de contravención a las normas legales.
- 1.8 Con fecha 18 de marzo del 2025, se emite el Informe Legal N° 105-2025-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal, recomienda Declarar la Nulidad de Oficio del presente procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°77-2024-GRSM/CS-Segunda convocatoria y se debe Retrotraer el referido procedimiento hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas.
- 1.9 Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2025-GRSM/GR, de fecha 18 de marzo del 2025, resuelven declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°77-2024-GRSM/CS-Segunda convocatoria, por contravención a las normas legales de conformidad a lo previsto en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y



COMITÉ DE SELECCIÓN

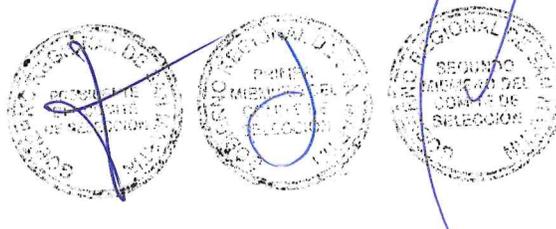
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°77-2024-GRSM/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA

retrotraer el referido procedimiento de selección hasta la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas.

- 1.10 Con Carta N° 353-2025-GRSM/ORAD-OFLO, de fecha 02 de abril del 2025, la oficina de logística informa al Comité de Selección la publicación en el SEACE de la Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2025-GRSM/GR, sobre la declaratoria de Nulidad de Oficio del procedimiento de selección, para continuación con el citado procedimiento a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Art.76 de la Constitución política del Perú. Obligatoriedad de la Contrata y Licitación Pública Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.
- 2.2 De manera preliminar, corresponde señalar que el proceso de contratación regulado en la normativa de contrataciones del Estado se encuentra constituido por tres fases claramente diferenciadas y debidamente reguladas: (i) fase de actuaciones preparatorias, (ii) fase de selección y (iii) fase de ejecución contractual.
- 2.3 Corresponde señalar que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, el Área Usuaria es "(...) la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. Asimismo, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley establece que, "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.
- 2.4 El área usuaria es la dependencia de la Entidad que formula el requerimiento, es decir, el órgano cuyas necesidades de bienes, servicios u obras se pretenden atender con una determinada contratación (beneficiario directo de la contratación); o, (ii) la dependencia que, sin ser el protagonista de la necesidad a atender (área que canaliza) y por motivos de su especialidad y funciones, se le asigna la formulación del requerimiento y las demás atribuciones que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido para el área usuaria.
- 2.5 Al respecto, el artículo 44 del Reglamento establece que *"El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe*



COMITÉ DE SELECCIÓN

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°77-2024-GRSM/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA

*pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación”; seguidamente, el mismo artículo precisa que “Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.” Ahora bien, el numeral 44.4 del mencionado artículo dispone que “Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimientos técnicos en el objeto de contratación, puede contratar **expertos independientes** o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.”*

2.6 Resulta importante contemplar lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD (en adelante, la “Directiva”), la cual regula el empleo de las “Bases y Solicitud de Expresión de Interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”, cuyo uso es obligatorio para elaborar los documentos del procedimiento de selección correspondiente (Bases), tal como lo establece el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento.

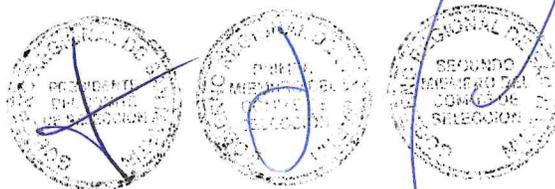
2.7 Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE.

III. ANALISIS DE LA DECLARATORIA DE DESIERTO.

3.1 Estos requisitos de calificación tienen la finalidad de garantizar que los referidos postores cuenten con las capacidades necesarias que permitan la correcta ejecución del contrato. De acuerdo con el numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento, los requisitos de calificación que una Entidad puede exigir son: i) Capacidad legal; ii) Capacidad técnica y profesional; iii) Experiencia del postor en la especialidad.

3.2 Es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.

3.3 Conforme al artículo 29 de la Ley de Contrataciones del estado, (TUO), aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y Modificatorias, la norma de contratación pública, ha señalado claramente lo siguiente: El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.



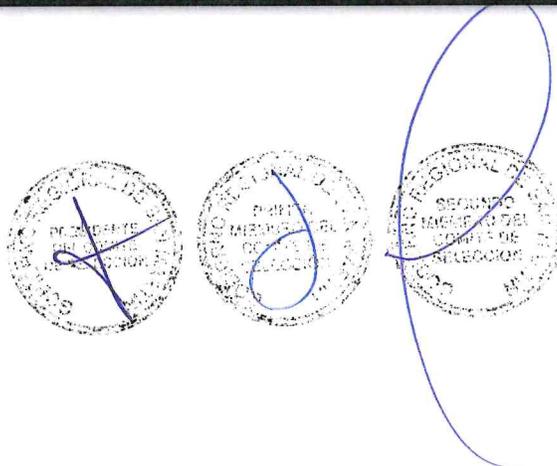
COMITÉ DE SELECCIÓN

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°77-2024-GRSM/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA

3.4 Adicionalmente, el numeral 65.3 del artículo 65 del Reglamento, establece lo siguiente: “Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de la Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada. Sobre el particular, se advierte que la normativa de Contrataciones del Estado, con la finalidad de agilizar el desarrollo de un procedimiento que un primer momento no pudo culminar exitosamente, habilita a la Entidad a que viabilice mediante una Adjudicación Simplificada. Con este mecanismo se busca contribuir a que la necesidad de la Entidad pueda ser satisfecha de forma oportuna.

3.5 Que con fecha 02-04-2025, los miembros del comité del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 77-2024-GRSM/CS-II, para la CONTRATACIÓN DE BIENES - ADQUISICIÓN DE 28 VAQUILLAS SIMMENTAL - RAZA FLECKVIEH DE 160 A 260 KG PV, PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO: “MEJORAMIENTO GENETICO DE GANADO VACUNO DE DOBLE PROPOSITO PARA SU PRODUCTIVIDAD Y COMERCIALIZACIÓN EN LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL CENTRO POBLADO DE MARONA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, REGIÓN SAN MARTÍN”, CON CODIGO UNIFICADO N° 2612017, DE LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, se reunieron a fin de dar cumplimiento con la Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2025-GRSM/GR, a fin de efectuar la admisión, evaluación y calificación de las ofertas técnicas; quienes por UNANIMIDAD después del análisis efectuado de manera integral a la única (01) oferta recibida en el presente procedimiento de selección se declara **DESIERTO** de acuerdo a lo siguiente:

Presentación de ofertas/expresión de interés					
Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL				
Nomenclatura :	AS-SM-77-2024-GRSM/CS-2				
Nro. de convocatoria :	2				
Objeto de contratación :	Bien				
Descripción del objeto :	ADQUISICIÓN DE 28 VAQUILLAS SIMMENTAL - RAZA FLECKVIEH DE 160 A 260 KG PV, PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO: ¿MEJORAMIENTO GENETICO DE GANADO VACUNO DE DOBLE PROPOSITO PARA SU PRODUCTIVIDAD Y COMERCIALIZACIÓN EN LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL CENTRO POBLADO DE MARONA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, REGIÓN SAN MARTÍN¿, con código unificado N° 2612017, DE LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN				
Nro. ítem	Descripción del ítem	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	ADQUISICIÓN DE 28 VAQUILLAS SIMMENTAL - RAZA FLECKVIEH DE 160 A 260 KG PV, PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO: ¿MEJORAMIENTO GENETICO DE GANADO VACUNO DE DOBLE PROPOSITO PARA SU PRODUCTIVIDAD Y COMERCIALIZACIÓN EN LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL CENTRO POBLADO DE MARONA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, REGIÓN SAN MARTÍN¿, con código unificado N° 2612017, DE LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN	ASOCIACION NACIONAL DE GANADEROS FLECKVIEH SIMMENTAL DEL PERU - ASOCFLECKVIEHPERU	27/02/2025	23:44:32	Electronico



COMITÉ DE SELECCIÓN

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°77-2024-GRSM/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA

- ❖ **ASOCIACIÓN NACIONAL DE GANADEROS FLECKVIEH SIMMENTAL DEL PERÚ - ASOCFLECKVIEHPERU:** El Comité de selección realiza la verificación íntegra de todos los documentos que presentan los postores en la cual describimos a continuación:

EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACION

A. Capacidad Legal – Habilitación: No cumplen los siguientes requisitos.

- El postor presenta declaración jurada por parte de la empresa no siendo válido, se ha solicitado que se acredite Certificados vigentes de establecimiento libre de brucelosis y tuberculosis bovina expedido por SENASA. No cumple el requisito.
- El postor presenta declaración jurada como empresa no siendo válido, se ha solicitado Certificado de vacunación para la prevención de carbunco sintomático y edema maligno. No Cumple el requisito.
- El postor presenta declaración jurada como empresa no siendo válido, se ha solicitado que se presente Certificado de vacunación contra rabia. No Cumple el requisito.
- El postor No acredita Constancia de ser unidad especializada de producción pecuaria intensiva UEPPIs, emitida por el ministerio de agricultura a través de su dependencia pertinente.

B. Experiencia del Postor en la Especialidad: No cumple

- De la revisión a la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, el postor acredita 03 experiencias adjunta factura y acta de conformidad no adjunta contrato o depósito tal cual exige la acreditación de las bases integradas que a la letra dice La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¹ correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

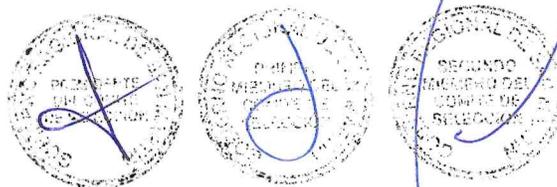
De lo expuesto con anterioridad es importante mencionar que el comité de selección realiza la revisión íntegra de la oferta que la formulación y

¹ Cabe precisar que, de acuerdo con la Resolución N° 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado:

“... el solo sello de cancelado en el comprobante, cuando ha sido colocado por el propio postor, no puede ser considerado como una acreditación que produzca fehaciencia en relación a que se encuentra cancelado. Admitir ello equivaldría a considerar como válida la sola declaración del postor afirmando que el comprobante de pago ha sido cancelado”

(...)

“Situación diferente se suscita ante el sello colocado por el cliente del postor [sea utilizando el término “cancelado” o “pagado”] supuesto en el cual sí se contaría con la declaración de un tercero que brinde certeza, ante la cual debiera reconocerse la validez de la experiencia”.



COMITÉ DE SELECCIÓN

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°77-2024-GRSM/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA

presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél.

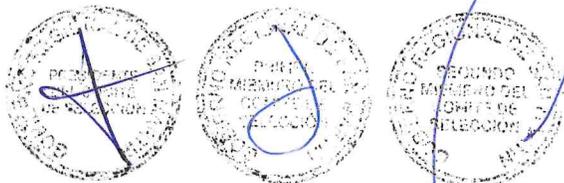
El Comité de Selección, al existir observaciones no subsanables en los requisitos de calificación HABILITACION y EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, acuerda **DESCALIFICAR** la oferta, por lo que no cumple.

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1 Por todo lo antes expuesto, este colegiado, luego del análisis realizado, por **UNANIMIDAD** acuerdan, declarar **DESIERTO**, el procedimiento de selección, **Adjudicación Simplificada N°77-2024-GRSM/CS-Segunda Convocatoria**, teniendo que no se recibieron ninguna oferta válida en el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 65 numeral 65.1), del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, asimismo es preciso mencionar que el comité de selección realiza la revisión de las oferta de manera integral, que la formulación y presentación de la misma es de entera y exclusiva responsabilidad del postor, de manera que los errores, deficiencias o defectos para su formulación deben ser asumidos por aquel.

V. RECOMENDACIÓN

- 5.1 Mediante el presente se recomienda derivar el presente informe a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico (Área Usuaría) a fin de evaluar y analizar las Especificaciones Técnicas, teniendo en consideración que ningún postor ha podido acreditar la totalidad de los requisitos señalados en las EE.TT. y Bases Integradas, asimismo comunicar la persistencia de necesidad con el único propósito de cumplir con la finalidad pública oportunamente o caso contrario solicitar la cancelación del Procedimiento de selección antes citado.
- 5.2 De conformidad con el numeral 65.3 del artículo 65 del Reglamento, establece lo siguiente: "Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de la Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada". Sobre el particular, se informa que, de persistir la necesidad por parte del área usuaria, la siguiente convocatoria del procedimiento de selección sería siguiendo el mismo procedimiento mediante una Adjudicación Simplificada, con este mecanismo se busca contribuir a que la necesidad de la Entidad pueda ser satisfecha de forma oportuna.



COMITÉ DE SELECCIÓN

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°77-2024-GRSM/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA

Sin otro particular me suscribo de usted, deseándoles la vuestra de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

C.P.C. EDGAR JUNIOR PISCO GARCÍA
Presidente de Comité de Selección - Titular



A handwritten signature in blue ink, featuring a large, stylized initial 'J' followed by several loops.

ING. JUAN GARCÍA TELLO
Primer Miembro - Titular



A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops.

Lic. Adm. OLINDA GUERRERO SANTA CRUZ
Segundo Miembro - Titular